

El Bolsón, 29 de diciembre de 2025.-

VISTO: El expediente **G.R.A. Y G.M.A. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO EB-00325-F-2025** que se encuentra para dictar sentencia;

ANALISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

- I. Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-
- II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-
- III. Que según se desprende de su escrito de inicio las cuestiones atenientes a los bienes en común lo tramitarán oportunamente de manera privada.-
- IV. Que han arribado a un acuerdo relativo al ejercicio de la responsabilidad parental de los hijos en común, habiéndose expedido respecto a la homologación del mismo el Sr. Defensor de Menores e Incapaces al movimiento [E0001](#).-

Estando firme el llamamiento de autos a sentencia y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

- I) Decretar el divorcio de los cónyuges R.A.G. .D.2. y M.A.G.D.3. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 9 de octubre de 2015 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro inscripto al Folio N° 87, Acta N° 54, Tomo I del año 2015, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-
- II) Homologar el acuerdo relativo a las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental de los hijos en común que surge del escrito de demanda.-
- III) Costas por su orden (art. 19 CPF).-
- IV) Regular los honorarios de las Dras. María Laura Loureyro y Natalia Céspedes (en conjunto y proporción de Ley), patrocinantes del Sr. G. en la suma equivalente a 35 Jus. ; y los del Dr. Hugo Ansaldi, patrocinante de la Sra. G. en la suma equivalente a 35 Jus. de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 6 y 9 de la L.A.-
- V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de quince días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-
- VI) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídense oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-
- VII) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120

CPCC.-

Cecilia Wiesztort

Jueza Subrogante

FIRMADO DIGITALMENTE